



ADENDA AL CONVENIO MARCO ULE-INCIBE

ADENDA NÚMERO 4. “Detección de nuevas amenazas y patrones desconocidos (Red Regional de Ciencia y Tecnología)”

León, 14 de diciembre 2018

De una parte **D. Juan Francisco García Marín**, Rector Magnífico de la **Universidad de León**, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 19/2016, de 21 de abril (B.O.C. y L. nº 77, del 22 de abril), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B.

De otra parte, **D. Alberto Hernández Moreno**, Director General de **S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, M.P., S.A.** (en adelante “INCIBE”) con C.I.F. A- 24530735, con domicilio en 24005-León, Edificio INCIBE, Avenida José Aguado, 41 en su nombre y representación, facultado para este acto conforme consta en la escritura pública en virtud de la escritura pública, con número de protocolo 102, otorgada el 11 de enero de 2017 por la Notaria del Ilustre Colegio de Madrid, D^a. Ana López-Monís Gallego.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente acuerdo, para su incorporación como Adenda al Convenio Marco entre las respectivas instituciones.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que La Universidad de León e INCIBE (anterior Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, S.A., INTECO) tienen suscrito un Convenio Marco de colaboración de fecha 18 de diciembre 2018, que tiene por objeto establecer el marco adecuado que agilice los futuros proyectos de colaboración entre ambas entidades, donde se acuerda que el mismo se desarrollará mediante el establecimiento de acuerdos específicos sobre las diversas actividades o proyectos que, en cada caso, puedan realizarse entre las partes, previendo en su estipulación cuarta que, cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos de colaboración podrán incluir la participación de otras entidades públicas, o privadas, o personas físicas en los términos y condiciones que se establezcan.



SEGUNDO.- La Universidad de León tiene entre sus finalidades la contribución al desarrollo de la ciencia y la cultura, el compromiso de la sociedad de desarrollar programas de formación y especialización profesional así como el impartir formación en el ámbito tecnológico, con especial atención a las áreas de ingeniería informática y restantes ingenierías.

La Universidad de León está capacitada legalmente para la realización de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, tanto por sí misma, como en colaboración con otras personas, Universidades o entidades públicas y privadas ajenas a la misma tal y como se recoge en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

TERCERO.- INCIBE es una sociedad anónima estatal dependiente del Ministerio de Economía y Empresa a través de la Secretaría de Estado para el Avance Digital. La misión de INCIBE es reforzar la ciberseguridad, la privacidad y la confianza en los servicios de la Sociedad de la Información, aportando valor a ciudadanos, empresas, Administración y al sector de las tecnologías de la comunicación y sectores estratégicos en general.

INCIBE está comprometido por tanto con la promoción de servicios de la Sociedad de la Información seguros y confiables; que permitan un aprovechamiento de sus ventajas, garantizando la protección de la confidencialidad e integridad de la información relacionada con ellos, y previendo y reaccionando ante los posibles ataques que pudiesen poner en riesgo su prestación.

Para ello, desarrolla iniciativas públicas en torno a la seguridad de las TIC, que se materializan en la prestación de servicios de alerta, formación y gestión de incidentes de los que se benefician ciudadanos, empresas, Administraciones Públicas y el sector tecnológico; como son el Centro de Respuesta a Incidentes de Seguridad en Tecnologías de la Información (INCIBE-CERT), que entre otros ámbitos garantiza la seguridad de las redes académicas españolas, y la Oficina de Seguridad del Internauta.

INCIBE, como actor fundamental en el ámbito de la ciberseguridad, coordina actuaciones y esfuerzos con el resto de organismos tanto públicos como privados, nacionales e internacionales que trabajan en esta materia. A nivel nacional destaca su colaboración activa con el Centro Nacional de Infraestructuras Críticas y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de infraestructuras y la lucha contra la ciberdelincuencia respectivamente.

CUARTO.- INCIBE y la Universidad están interesados en colaborar en la realización de actuaciones que promuevan la investigación en materia de ciberseguridad, ya que consideran que el correcto funcionamiento de cualquier elemento de un sistema de ciencia, tecnología e innovación requiere la implicación de todos sus agentes, públicos y privados.

QUINTO.- Que ambas instituciones, por su propia naturaleza, pueden complementar eficazmente sus respectivas actuaciones hacia la sociedad, en el convencimiento de que una adecuada coordinación entre ellas optimizará la gestión de sus respectivos intereses.

El intercambio de experiencias y conocimientos y la cooperación entre las Partes resultan de interés para fomentar la innovación y garantizar el acceso a fuentes de información científica, con objeto de proporcionar herramientas que favorezcan el desarrollo de la investigación en el campo de la ciberseguridad.

SEXTO.- Que, durante los últimos años, ambas partes han trabajado con buenos resultados conjuntamente en actuaciones en materia de ciberseguridad, como el Máster Profesional en Tecnologías de Ciberseguridad, la creación del ecosistema de tecnologías en ciberseguridad de





INCIBE y en el establecimiento de un equipo de investigación en ciberseguridad y estudios especializados. Por otro lado, ambas entidades participan conjuntamente en temas de seguridad a través de la Agrupación Empresarial Innovadora de Seguridad de las Redes y Sistemas de Información, con sede en León (AEI Seguridad).

SÉPTIMO Que ambas instituciones comparten la misma ubicación geográfica y, a través del convenio firmado entre ellas sobre el centro de respaldo, comparten también sistemas informáticos, lo cual es muy conveniente para la realización de los trabajos. Asimismo, el Equipo de Investigación Avanzada en Ciberseguridad, que ambas instituciones comparten, proporciona intercambio fluido y constante de información y experiencias, así como la posibilidad de actuar con inmediatez en el Instituto de Investigación en Ciencias Aplicada a la Ciberseguridad de la Universidad de León.

OCTAVO.- La Universidad de León aporta también al proyecto las relaciones y vínculos que mantiene con la Universidad de Washington en sus campus de Seattle y Tacoma (WA) y en el área tecnológica de Seattle y la posibilidad de enriquecer el proyecto con investigadores internacionales, así como su vicepresidencia en el Centro de Supercomputación de Castilla y León (SCAYLE en adelante), medio propio de la universidad y alojado en el Edificio CRAI-TIC de la Universidad de León.

NOVENO.- La Universidad de León e INCIBE han cofinanciado previamente la creación y puesta en marcha de diversos equipos de Investigación Avanzada en Ciberseguridad, con el objeto de crear nuevas líneas de investigación relacionadas con la ciberseguridad y desarrollo de proyectos formativos en régimen de colaboración, sustentado en dos grandes pilares:

1. La existencia de una actividad investigadora de excelencia que sea referente internacional.
2. El impulso de la transferencia de resultados y tecnología a la sociedad y al sector productivo.

Dentro de la actividad investigadora promovida en estos acuerdos, se ve oportuno lanzar un proyecto de investigación sobre la detección de nuevas amenazas y patrones desconocidos aprovechando la oportunidad que ofrece la gestión por parte de SCAYLE de la Red de Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (RedCAYLE).

El presente acuerdo entre INCIBE y la ULE permitirá desarrollar una serie de líneas concretas de investigación aplicada en la detección de amenazas y de patrones en el tráfico de RedCAYLE y sobre el análisis del código de programas, en concreto enfocando inicialmente los siguientes temas de investigación, que se irán ampliando y orientando a medida que avance la investigación:

1. **Análisis de tráfico Netflow/sFlow/Flexible/IPFIX.** Para ello se utilizarán los datos obtenidos del tráfico real de RedCAYLE, atendiendo siempre a todas las cuestiones de tipo técnico y legal que impone el uso de tráfico real. En esta línea se analizarán soluciones existentes y se propondrán nuevas herramientas.
2. **Análisis de amenazas a diferentes protocolos de red.** Se pretende comenzar por el análisis de tráfico DNS, pero durante la ejecución del proyecto las investigaciones se extenderán a otros protocolos. En el caso concreto del protocolo DNS, el objetivo inicial es la detección automática, aplicando técnicas de *machine learning*, de tráfico generado por APTs. También se procederá al análisis automático de tráfico DNS para la detección de dominios similares a dominios legítimos (*typosquatting*). En esta misma línea se analizarán otro tipo





de problemáticas como la detección de dominios DGA y su relación con la línea anterior (detección de solicitudes de dominios DGA a partir de Netflow) o el acceso a dominios por primera vez. También se instalarán analizarán servidores de *passiveDNS*.

3. **Análisis de código.** La combinación de las técnicas de machine learning y la potencia de cálculo del centro de supercomputación permitirá abordar problemas de análisis de código que no sería posible enfrentar en otras circunstancias.
4. **Despliegue de honeypots.** En esta línea se tratará de aprovechar la ventaja de disponer de un entorno real gestionado, RedCAYLE, para desplegar *honeypots* emulando diferentes equipamientos, desde propios equipos de red, hasta infraestructuras críticas.
5. **Generación de datasets.** Tanto los *honeypots* mencionados anteriormente, como el análisis de las alertas generadas en la monitorización de tráfico (número anormal de conexiones, subida inusual de tráfico, subida de datos a múltiples destinos, uso de puertos no habituales, etc.) podría generar *datasets* de utilidad para grupos de investigación

En consecuencia, ambas partes acuerdan la realización de la presente Adenda al Convenio con la sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Adenda al Convenio Marco incentiva una línea de colaboración entre los investigadores de la ULE y los distintos departamentos de INCIBE. En efecto se detecta que multitud de retos que se plantean de forma natural en los diferentes equipos de estudio análisis y desarrollo de INCIBE pueden ser efectivamente abstraídos y formalizados de forma que herramientas comunes puedan abordar diferentes problemas. Estas líneas de investigación se implementarán por medio de las siguientes actuaciones:

- a) Formación de los estudiantes de doctorado, que forman parte del equipo, en materias relacionadas con Data Science, redes avanzadas, etc. Estos estudiantes realizarán las investigaciones que se consideren necesarias y serán capaces, a medio plazo, de formalizar problemas concretos en términos de retos de investigación aplicada para, posteriormente, transferir soluciones a INCIBE que puedan ser llevadas a cabo para mejorar su actividad, el funcionamiento de los procesos de diversas aplicaciones, así como el rendimiento de sus recursos, entre otros.
- b) Incorporación de investigadores *junior* que colabore en la realización de las tareas descritas anteriormente.

SEGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES.

Las partes quedan vinculadas por los términos y condiciones pactadas en esta Adenda y en el convenio marco de colaboración. En desarrollo de las mismas serán de aplicación las condiciones acordadas en Comisión de Seguimiento y recogidas en el acta correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA ADENDA.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración inicial de tres años, pudiendo extenderse.

Finalizado el periodo inicial, el convenio se podría prorrogar, de forma expresa, por periodos anuales sucesivos hasta la fecha de finalización del Acuerdo Marco.



CUARTA.- RESOLUCIÓN

El presente acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previo aviso a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se proponga su resolución.

QUINTA.- FINANCIACIÓN

1. El presupuesto del presente acuerdo es de 1.453.451,34€€ (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un EUROS con treinta y cuatro céntimos), IVA excluido, para la duración inicial del convenio.
2. La aportación de INCIBE es de un máximo de 681.592,84 € (Seiscientos ochenta y un mil quinientos noventa y dos EUROS con ochenta y cuatro), IVA excluido.
3. La aportación de INCIBE se efectuará de la siguiente forma:
 - Una aportación inicial en concepto de anticipo correspondiente al coste de los 3 primeros meses de actividad relativo a costes de personal y retención de la Universidad de León.
 - Posteriormente se realizarán aportaciones mensuales por el importe restante de cada anualidad presupuestaria en base al coste de la actividad de investigación mensual y tras ser acordado entre ambas direcciones técnicas, facturándose el importe a mes vencido.
4. La Universidad de León realizará una contribución únicamente de recursos valorados por un importe máximo de 696.858,50 € (seiscientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y ocho EUROS con cincuenta), cubriendo los costes y gastos indirectamente asignados durante el desarrollo de los proyectos por la Universidad, como el uso de instalaciones, equipamiento informático, apoyo del personal, gestión de las convocatorias y de los contratos de los investigadores, así como la realización de trabajos por parte de profesores e investigadores (PDI) y por parte del personal de administración y servicios (PAS) de la Universidad y de los medios propios de la Universidad de León. Dicha cantidad podrá ser justificada con las correspondientes facturas por obras, servicios u horas de trabajo del personal de la Universidad de León que, en ningún caso, supondrá un desembolso de cuantía económica en concepto distinto a los mencionados.
5. Se consideran costes de retención de la Universidad de León elegibles los gastos causados a la ULE por la utilización de instalaciones y equipamientos generales que se identifican en el presupuesto de gastos del Anexo Económico. Su justificación se realizará mediante certificado emitido por el Gerente de la ULE.
6. La distribución presupuestaria y el modelo de facturación de desglosa con mayor detalle en el **Anexo Económico**.
7. La Universidad de León deberá responsabilizarse de que los conceptos de gasto y cantidades que incluya, se adecúen a la memoria del proyecto cerrada entre ambas entidades.
8. Si a la finalización del proyecto no se agotase todo el presupuesto previsto o no estén justificados los fondos aportados, la Universidad de León como entidad responsable de la gestión de los recursos estará obligada a devolver total o parcialmente la financiación recibida en el plazo de un mes desde el cierre del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del periodo de ejecución previsto en la cláusula tercera.
9. Respecto a las cuantías previstas en este acuerdo, la Comisión de Seguimiento podrá alterar y ajustar las mismas para fijar el coste exacto de cada contrato.





SEXTA.- EQUIPAMIENTO

1. Los bienes de equipo aportados por cada parte a cada actuación serán siempre propiedad de la parte que lo haya aportado. La propiedad de los bienes y equipos que puedan adquirirse o constituirse con cargo al presupuesto de los acuerdos específicos corresponderán a INCIBE, salvo que, por acuerdo, se establezca otra cosa.
2. INCIBE podrá adscribir derechos de componentes hardware y software a la Universidad de León para su uso en el desarrollo de proyectos docentes o investigadores que INCIBE considere de especial interés para sus líneas de desarrollo tecnológico o de Responsabilidad.

SÉPTIMA.- PERSONAL INVESTIGADOR

1. Para el cumplimiento de los objetivos, se fomentará el intercambio y la colaboración del personal de ambas entidades, a fin de realizar conjuntamente cualquier tipo de actividad, siempre con fines científicos y sin ánimo de lucro, como por ejemplo:
 - Reuniones científicas
 - Programas de formación y otras actividades docentes
 - Edición de monografías y otros materiales científicos en formato impreso o digital
 - Generación de bancos de datos
 - Etc.
2. La Universidad de León se encargará de celebrar los oportunos contratos con los investigadores, debiendo recoger en éstos las cláusulas necesarias que garanticen las obligaciones previstas en el presente acuerdo, teniendo en cuenta especialmente las cláusulas de confidencialidad, publicidad de los resultados y diligente gestión de los recursos. INCIBE facilitará a la Universidad de León asesoramiento sobre el perfil técnico de los investigadores.
3. El personal investigador contratado por la Universidad de León de forma expresa para el equipo tendrá dedicación laboral exclusiva al mismo. Cualquier otra actividad (laboral o formativa) que este personal pueda llevar a cabo deberá contar, de forma previa, con la correspondiente aprobación por parte de INCIBE.
4. El personal investigador al que se refiere el punto anterior, así como el personal técnico o de administración contratado se adscribirá, dentro de la Universidad de León, al Instituto de Ciencias Aplicadas a la Ciberseguridad.
5. La Universidad de León podrá adscribir al Instituto de Ciencias Aplicadas a la Ciberseguridad personal investigador adicional propio de la Universidad o de otros centros de investigación nacionales o internacionales, así como personal de administración conforme al Estatuto de la Universidad. Dicho personal podrá colaborar con el equipo en las tareas derivadas de este convenio, en las condiciones estipuladas en el mismo, bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento.
6. INCIBE podrá adscribir personal propio al equipo y al Instituto de Ciencias Aplicadas a la Ciberseguridad de la Universidad de León, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento prevista en este acuerdo.
7. La Universidad designará a los responsables de la dirección académica y de investigación del equipo e incorporará uno o varios coordinadores responsables de la gestión técnica y del equipo, si procede. Dicha designación requerirá la aprobación de la Comisión de Seguimiento prevista en este acuerdo.





OCTAVA.- OBLIGACIONES DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-CIENTÍFICA

1. Anualmente se realizará una memoria de actuaciones en el marco de la presente Adenda que será aprobada por la Comisión de Seguimiento.
2. La Universidad de león se obliga a ejecutar el presupuesto transferido de acuerdo con los conceptos de gasto establecidos en el presente acuerdo y los acuerdos derivados del mismo.
3. Para la justificación de los gastos en el mes siguiente a la financiación de los proyectos o actuaciones que se recojan presentará a INCIBE la siguiente documentación:
 - a) Certificación de la Gerencia o Servicio de Contabilidad sobre los gastos efectuados, junto con un listado pormenorizado de todos los justificantes de gastos y pagos. Este certificado indicará, de forma expresa, los registros o archivos donde se encuentra custodiada o depositada la documentación justificativa y los departamentos y/o personas responsables de la misma.
 - b) Memoria científica de las actividades realizadas en la forma que acuerde la Comisión de Seguimiento.
4. La Universidad de León mantendrá la custodia de los justificantes de gastos y pagos realizados y se compromete a ponerlos a disposición de INCIBE y de los órganos de control y auditoría competentes durante el periodo legal regulado en las normas nacionales y comunitarias.
5. La Comisión de Seguimiento verificará que los gastos realizados resulten elegibles de acuerdo con las normas y criterios previstos y acordados, pudiendo solicitar el reintegro a la Universidad de León de aquellas cantidades que no se hayan ejecutado conforme a las mismas. La aprobación final del gasto y de las actuaciones deberá recogerse por escrito y en acta.

NOVENA.- PUBLICACIONES Y RESULTADOS

1. Las publicaciones o resultados a que diera lugar el desarrollo de los trabajos de investigación indicados deberán reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido en aquellos y el reconocimiento a ambas instituciones.
2. Cada parte mantendrá la propiedad y todos los derechos derivados sobre los elementos, herramientas, proyectos y, en general, sobre cualquier aportación a los proyectos que le pertenezca con anterioridad a la ejecución de los mismos o los desarrolle al margen del convenio para su aportación al equipo de investigación (“background”) y no sea directamente el resultado de la colaboración (“foreground”).
3. En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes, en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a suscribir un documento al efecto en el que se determinará la titularidad de los derechos de propiedad y las condiciones de su explotación. En cualquier caso, ambas entidades tendrán derechos intransferibles y no enajenables, ilimitados y a título gratuito y sin otras condiciones sobre los resultados generados en la investigación en el marco de la presente Adenda.
4. Los posibles retornos de comercialización de derechos de explotación sobre patentes generadas repercutirán directamente en el desarrollo de los trabajos comprendidos en el presente acuerdo mientras se mantenga en vigor.
5. Asimismo, si terceros llegaran a participar en los trabajos de investigación, deberán salvaguardarse los derechos de la entidad asociada sobre los resultados de la investigación,





patentables o no, generados por los investigadores y los correspondientes derechos sobre su explotación. El régimen de asignación y uso de los derechos será acordado expresamente antes de aprobar la participación de terceros en el proyecto.

6. Deberá hacerse referencia al presente acuerdo y a la entidad financiadora en todas las publicaciones y comunicaciones que se deriven de su desarrollo.
7. La Universidad de León e INCIBE se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y en general todos los derechos de propiedad industrial e intelectual anteriores que sean aportados a los proyectos.
8. En cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actividades amparadas por este acuerdo, deberán reflejarse las señas de identidad y logos de la Universidad de León y del Instituto Nacional de Ciberseguridad.
9. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

1. Ambas partes se comprometen a no difundir, de ninguna forma, la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo del proyecto sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.
2. Las partes quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos con los que se trabajan con ocasión del cumplimiento del presente Acuerdo Específico, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el Acuerdo Específico, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.
3. Se considera información confidencialidad a cualquier información a la que las partes accedan en virtud de cada Acuerdo Específico, en especial la información y datos propios de las partes que con tal carácter se indique, a los que hayan accedido durante la ejecución del mismo, así como la documentación.
4. Las partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente, recabando un compromiso, por escrito, de éstos sobre el presente extremo.

DECIMOPRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales incluidos en la presente Adenda son los necesarios para el establecimiento y gestión del mismo y su tratamiento encuentra su base de legitimación en el artículo 6.1.b del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, no estando prevista la comunicación de los mismos.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.





Las partes se comprometen a usar de manera confidencial los datos de carácter personal derivados de la ejecución del Convenio y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 85/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como el resto de la normativa vigente en materia de datos de carácter personal.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento pueden ejercitar los derechos regulados en los artículos 15 a 21 del Reglamento general de protección de datos (derecho de acceso, derecho de rectificación, derecho de supresión o derecho al olvido, derecho a la limitación del tratamiento, derecho a la portabilidad de los datos y derecho de oposición) ante los siguientes órganos:

- Delegado de Protección de Datos de la ULE: Start Up, SL, a través de la dirección electrónica: dpd.unileon@seguridadinformacion.com
- Delegado de Protección de Datos de INCIBE: Secretario General de INCIBE; francisco.perez@incibe.es

DECIMOSEGUNDA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Para el seguimiento de la presente Adenda y de cada uno de los proyectos se creará una única Comisión Mixta de Seguimiento que se encargará de:
 - a) Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Adenda. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar, en cualquier momento, los documentos financieros y técnicos necesarios para la verificación del desarrollo de las actuaciones y de los costes soportados.
 - b) Resolver las dudas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse de la aplicación de los Acuerdos que se establezcan y de evaluar las acciones derivadas del mismo.
 - c) En su caso, realizar la convocatoria de proyectos específicos y resolver qué proyectos son aprobados para su ejecución en el marco de esta Adenda al convenio marco.
 - d) Determinar el comienzo de cada actividad, aprobar la composición del equipo de investigadores y los cambios en el mismo.
 - e) Aprobar la memoria anual de actividades.
 - f) Aprobar las memorias científicas y económicas de finalización de las actuaciones conforme a la cláusula décima.
 - g) Establecer el procedimiento para la reversión de los costes asociados a la realización de actividades de I+D+i, de acuerdo con las normas previstas en el presente acuerdo.
 - h) Determinar la proporción en que deberán contribuir al pago de los gastos de funcionamiento, los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre las patentes generadas.
 - i) Resolución de controversias sobre la publicación de los resultados de investigación.
 - j) Realización de cualquier otra acción atribuida expresamente en el presente acuerdo o que no corresponda especialmente a los representantes legales de cada una de las Partes.
2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por representantes de cada una de las partes firmantes de la siguiente manera:





- a) Por parte de la Universidad de León
 - Dr D. Vicente Matellán Olivera, profesor titular del departamento de ingenierías Mecánica, Informática y Aeroespacial y Director General de la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León.
 - Dra. Dña. Camino Fernández Llamas, profesor titular del departamento de ingenierías Mecánica, Informática y Aeroespacial.
- b) Por parte de INCIBE
 - El/la Gerente del área de Inteligencia de la Dirección de Operaciones de INCIBE, o persona en quien delegue.
 - El/la Responsable de proyectos o Coordinador del área de Inteligencia la Dirección de Operaciones de INCIBE, o persona en quien delegue.
3. El Instituto de Investigación en Ciencias Aplicadas a la Ciberseguridad nombrará un Secretario de la Comisión que actuará con voz, pero sin voto.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad los miembros de la Comisión podrán delegar en otras personas de la misma entidad que el titular con la debida autorización.
5. La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes, previa convocatoria al efecto por el Secretario de la Comisión.
6. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año.
7. La Comisión de Seguimiento tiene expresamente prohibido acordar la cesión de cualquier bien o derecho sin contar con la aprobación de los representantes legales de las Partes.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN

1. Serán causa de resolución las siguientes situaciones:
 - a) Acuerdo expreso y por escrito de las partes.
 - b) Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponden. En este supuesto, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra en concepto de daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.
 - d) Denuncia del Convenio formulada por una de las Partes en los términos previstos en la cláusula cuarta.
2. La resolución deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los proyectos que en ese momento sean operativos.

DECIMOQUINTA.- MODIFICACIÓN

El presente acuerdo podrá modificarse, por mutuo acuerdo, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN

1. Las Partes se someten a la legislación española.
2. Las actuaciones singulares, en materia de I+D+i, a las que se refiere el presente Acuerdo quedan excluidas de la Ley de Contratos del Sector Público de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.
3. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo. Esto sin perjuicio de que se observarán sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que se pudiesen presentar y rigiendo sus efectos por lo establecido en las cláusulas del mismo.





4. Ambas Partes se comprometen a solventar, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en el cumplimiento del convenio de colaboración. En caso de persistir desavenencia y de proceder litigio judicial, ambas partes someterán las discrepancias al conocimiento y la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y la fecha arriba indicados.

**POR LA S.M.E. INSTITUTO NACIONAL DE
CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A.**

**D. ALBERTO HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR GENERAL**

POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

**D. JUAN FRANCISCO GARCÍA MARÍN
RECTOR**



ANEXO ECONÓMICO

La previsión presupuestaria incluye la dotación de los siguientes recursos y en su caso plazas adscritas al proyecto:

PRESUPUESTO GASTOS

Concepto	Cantidad
Costes de personal no ULE	497.499,48 €
Coste de personal ULE	136.408,50 €
I - Coste de Personal	633.907,98 €
Coordinación Académica, viajes y dietas, intercambios e inventariable no ULE	75.000,00 €
Coordinación Académica, viajes y dietas, intercambios e inventariable ULE	694.055,00 €
II - Coordinación Académica, viajes y dietas, intercambios e inventariable	769.055,00 €
Total Costes	1.402.962,98 €
% Retención ULE	8%
III - Retención ULE	50.488,36 €
Total Proyecto	1.453.451,34€

PRESUPUESTO INGRESOS

a.- Aportación INCIBE	756.592,84€
b.- Aportación ULE	696.858,50€
TOTAL	1.453.451,34€

FACTURACIÓN:

Conforme a la cláusula 5.3, la aportación de INCIBE se efectuará de la siguiente forma:

- Una aportación inicial en concepto de anticipo correspondiente al coste de los 3 primeros meses de actividad relativo a costes de personal y retención de la Universidad de León.
- Posteriormente se realizarán aportaciones mensuales por el importe restante de cada anualidad presupuestaria en base al coste de la actividad de investigación mensual y tras ser acordado entre ambas direcciones técnicas, facturándose el importe a mes vencido.

De acuerdo con la cláusula 5.4 y .5, la aportación por parte de la Universidad de León, será una contribución únicamente de recursos valorados por un importe máximo de 696.858,50€ (Seiscientos noventa y seis mil EUROS con cincuenta). Dicha cantidad podrá ser justificada con las correspondientes facturas por obras, servicios u horas de trabajo del personal de la Universidad de León y de sus medios propios. Su justificación se realizará mediante certificado emitido por el Gerente de la ULE.





ANEXO ECONÓMICO (DESGLOSE PREVISTO, SUSCEPTIBLE DE AJUSTE POR PARTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO)

Detección de nuevas amenazas y patrones desconocidos (Red Regional de Ciencia y Tecnología)					
CONCEPTO	Obs / S. Bruto	Coste unit.	unidades	Años	Total
I.- Dirección y equipo científico	Horas estimadas	45.469,50	1	3	136.408,50 €
I.- Investigador Junior I	1.657,24 € / mes	27.375,46 €	2	3	164.252,76 €
I.- Investigador Junior II	1.681,15 € / mes	27.770,56 €	4	3	333.246,72 €
II.- Colaboraciones externas y asistencia a foros especializados	Viajes y dietas	1.500,00 €	4	3	21.000,00 €
III. Inventariable (Infraestructura nueva)	Uso compartido y coordinado	37.535,00€	1	3	112.605,00 €
III. Inventariable (infraestructura y licencias INCIBE)	Uso compartido y coordinado	25.000€	1	3	75.000,00€
III. Inventariable (infraestructura existente ULE / SCAYLE)	Inventariable	186.816,67 €	1	3	560.450,00 €
SUBTOTAL					1.402.962,98 €
IV.- Retención ULE	8% de la aportación económica de INCIBE	16.829,45 €	1	3	50.488,36 €
TOTAL PROYECTO					1.453.451,34 €
Financiado INCIBE					681.592,84 €
Financiado ULE	Equipo investigador, instalaciones e infraestructuras				696.858,50 €
Total Aportación INCIBE					756.592,84






ANEXO DE PERSONAL E INSTALACIONES ULE

Relación de personal propio de la ULE que participa en el proyecto:

Nombre y apellidos	Categoría Académica	Horas de dedicación (anual)
Dr. D. Vicente Matellán Olivera	T.U. / SCAYLE	225
Dra. Dña. Camino Fernández Llamas	T.U.	200
Dr. D. Francisco Jesús Rodríguez Sedano	Contratado Doctor	200
Dr. D. Ángel Manuel Guerrero Higuera	Ayudante Doctor	200
Dr. D. Miguel Ángel Conde González	Ayudante Doctor	200
Dr. D. Francisco Javier Rodríguez Lera	Ayudante	225
Dr. D. Jesús Lorenzana	Personal SCAYLE	225
Dña. María Virtudes López López	Personal SCAYLE	300
D. Álvaro Fernández	Personal SCAYLE	75
TOTAL		975

La tabla anterior es orientativa, pudiéndose tanto eliminar como incorporar otro personal, tanto Personal Docente e Investigador de la ULE, como de SCAYLE, a lo largo de la duración del proyecto.

Relación de instalaciones de la ULE/SCAYLE puestas a disposición del proyecto:

Equipamiento o espacio	Ubicación	Coste anual repercutido
Sala de gestión SCAYLE	Edificio CRAI-TIC	18.545,00 €
Laboratorio 2015	Módulo de Investigación en Cibernética.	16.690,50 €
Despacho 2017	Módulo de Investigación en Cibernética	7.418,00 €
Despacho 2018	Módulo de Investigación en Cibernética	8.046,17 €
Despacho 2016	Módulo de Investigación en Cibernética	8.654,33 €
Cluster HPC / SCAYLE	Edificio CRAI-TIC	61.816,67 €
TOTAL		186.816,67 €

Coste anual de las instalaciones ULE / SCAYLE: 186.286,17 €

